

VISTO:

El Decreto-Ley 6.769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", El Decreto Provincial N° 2.980/00 - Reglamentario de la Ley Orgánica De Las Municipalidades, Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Resolución AG 7/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

Que por Artículo N° 192 del Decreto-Ley 6.769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", estipula que el Tesorero no tendrá en Caja más suma que la necesaria para gastos menores, la cual será fijada por el Departamento Ejecutivo previa aprobación del Tribunal de Cuentas.

Que por el Artículo N° 87 del Decreto Provincial N° 2.980/00 - Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades estipula que la constitución, ampliación, disminución y anulación de los anticipos de fondos para la atención de gastos menores en el sistema de "Caja Chica" deberá instrumentarse mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, previa aprobación del Honorable Tribunal de Cuentas. En dicho Decreto deberá especificarse el monto constituido, el valor máximo de cada pago individual a realizar, los conceptos a atender, la periodicidad de la rendición de cuentas, y el funcionario responsable que podrá disponer gastos y pagos con cargo a la "caja chica";

Que por el Artículo 30 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, estipula que la suma que en cada caso se establezca para la atención de gastos menores -"Caja Chica"- importa la entrega anticipada de una suma de dinero con cargo de rendición de cuenta. La orden de pago que al efecto se libre, se imputará preventivamente a una partida del presupuesto de gastos (la más acorde con los gastos que se prevea realizar) cancelándose al cierre del ejercicio con la devolución de los fondos anticipados o la imputación definitiva de los comprobantes de inversión a la partida o partidas que correspondan.

Periódicamente, a medida que las necesidades lo requieran, se rendirá cuenta de los importes invertidos solicitando el reintegro de los fondos, para lo cual se librará Orden de Pago con la imputación que corresponda, teniendo en cuenta el concepto del gasto efectuado.

Que por el Artículo 37 del Reglamento mencionado en párrafo precedente, todo empleado o funcionario que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos está obligado a constituir fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar.



El importe de la fianza deberá determinarse en función de dichos valores y del período durante el cual el empleado o funcionario los tenga legalmente en su poder. Con respecto a los fondos asignados para "Caja Chica" la fianza deberá cubrir el total de los mismos.

Que por Resolución AG 7/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas establece que como consecuencia de los cambios en las variables económicas producidos, corresponde modificar el importe resultante a partir del cual los Departamentos Ejecutivos de los municipios deberán requerir la aprobación previa del Honorable Tribunal de Cuentas para la creación o ampliación de los montos de las Cajas Chicas que lo excedan, o solo su comunicación a la Delegación Zonal correspondientes, cuando fueran inferiores al nuevo límite, en los términos de los artículos Segundo y Tercero de la Circular N° 393;

Que la Secretaría de Cultura y Educación, solicita mediante nota de fecha 2 de Septiembre de 2019, la creación de las Cajas Chicas denominadas "ETAPA LOCAL de los JUEGOS BONAERENSES" por la suma total de \$ 8.385 (PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO) y "ETAPA FINAL de los JUEGOS BONAERENSES" por la suma total de \$ 4.095 (PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO), para el Ejercicio 2019;

Que el gasto que se produce por dicho régimen debe ser utilizado para realizar en cada Etapa de los Torneos Juveniles y Abuelos Bonaerenses;

Que el Ministerio de Desarrollo Social transfirió la suma de \$ 142.560.- (Juveniles Deportes por \$ 119.700.- Adultos Mayores Deportes \$ 14.475.- y Cultura 8.385.-) para la ETAPA LOCAL de los JUEGOS BONAERENSES, y la suma de \$ 286.650.- (Juveniles Deportes por \$ 270.270.- Adultos Mayores Deportes \$ 12.285.- y Cultura 4.095.-) para la ETAPA FINAL de los JUEGOS BONAERENSES;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Créase y autorízase el funcionamiento de las Cajas Chicas denominadas "ETAPA LOCAL de los JUEGOS BONAERENSES", por la suma de \$ 8.385 (PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO) y "ETAPA FINAL de los JUEGOS BONAERENSES" por la suma total de \$ 4.095 (PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO) , con cargo a la Jurisdicción 01.16 – Categoría Programática 18 - Partidas 5.1.6.01 - Fuente de Financiamiento 1.3.2 del Presupuesto de Gastos vigente, cuyo responsable será la Directora de Educación Terciaria de la Secretaría de Cultura y Educación, Sra. GARCIA SILVINA ARACELI - D.N.I. N° 22.718.067 – Legajo N° 27196/5. El monto máximo asignado por factura a la Caja Chica mencionada, se establece en la suma de \$ 2.000.- (PESOS DOS MIL).



ARTICULO 2°: Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar y librar las Órdenes de Pago correspondientes a las Cajas Chicas detalladas precedentemente.

ARTICULO 3°: Los comprobantes comerciales que son entregados para rendir gastos, deben reunir todos los requisitos que las normas tributarias vigentes exigen.

ARTICULO 4°: El responsable del manejo de las Cajas Chicas autorizado por el presente Decreto solamente podrá efectuar gastos por conceptos y los montos máximos autorizados, no desdoblando gastos por estar incursos dentro de esos montos. Solamente efectuará erogaciones que por las características denoten la necesidad imperiosa de concretar de inmediato, caso contrario deberán tramitarse por Solicitudes de Pedidos ante la Dirección General de Compras.

ARTICULO 5°: Todo excepción a lo dispuesto en el artículo 4° será autorizada exclusivamente por el Secretario de Economía y Finanzas.

ARTICULO 6°: Por la Dirección General de Presupuesto efectúese la comunicación pertinente a Provincia Seguros S. A.

ARTICULO 7°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y Finanzas, y de Cultura y Educación.

ARTICULO 8°: Dése al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, actúen en consecuencia las Direcciones Generales de Contaduría y Tesorería; remitiéndose fotocopia autenticada del presente Decreto a la Secretaría de Cultura y Educación, y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Bs.As. -Delegación Región III Avellaneda-.



LIC. DAMIAN SCHIAVONE  
Secretario de Economía y Finanzas

LIC. THELMA P. VIVONI  
Secretaria de Cultura y Educación



NESTOR OSVALDO GRINDETTI  
Intendente Municipal